

Expediente Nro. 1102447

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0194
(Ref. ATH-EXT-SAI) Extinción del Título Habilitante

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)



28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...)".

"Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.
(...)".

"Art. 92.- Contribución.

Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico.
(...)”.

“Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.”.

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente. (...”).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...”).

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o



terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)".

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL señala:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-"

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

(...)".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-"

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio



electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...)" (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

"Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.”

"Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)".

"Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y **extinción** de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...)".

Que, con Resolución 008-01-CONATEL-2007 de 04 de enero de 2007, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones autoriza a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a suscribir el Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet a favor de NECUSOFT CIA. LTDA.

Que, permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 66 a Fojas 6652 el 02 de abril de 2007, con vigencia hasta el 02 de abril de 2017.

Que, con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2016-008315-E de 27 de diciembre de 2016, No. ARCOTEL-DEDA-2017-003560-E de 03 de marzo de 2017, No. ARCOTEL-DEDA-2017-006374-E de 26 de abril de 2017 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-004654-E de 27 de febrero de 2018, ingresados para gestión correspondiente en la Coordinación zonal 6 de la ARCOTEL, la prestadora NECUSOFT CIA. LTDA., solicitó la renovación del título habilitante de Permiso de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0420-M de 29 de mayo de 2017, la Coordinación Técnica de Control, sobre la base del trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-008315-E, emitió el informe No. IT-CCDS-RS-2017-122 de 17 de mayo de 2017 correspondiente al cumplimiento de obligaciones del título habilitante de Permiso de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, otorgado a favor de NECUSOFT CIA. LTDA.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva el presente Dictamen Técnico.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO6-2022-1040-M de 09 de mayo de 2022, la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL sobre la base de las Resoluciones No. ARCOTEL-2022-0072 de 03 de febrero del 2022 y No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, la solicitud para la Renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor de NECUSOFT CIA. LTDA., ingresados en la Coordinación Zonal 6 con los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2016-008315-E de 27 de diciembre de 2016, Nro. ARCOTEL-DEDA-2017-003560-E de 03 de marzo de 2017, No. ARCOTEL-DEDA-2017-006374-E de 26 de abril de 2017 y No. ARCOTEL-DEDA-2018-004654-E de 27 de febrero de 2018.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2022-1486-M de 30 de septiembre de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en atención al memorando No. ARCOTEL-CZO6-2022-1040-M, informa que no se encuentra completa la información del requerimiento de Renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor de NECUSOFT CIA. LTDA., solicitando que la información correspondiente sea almacenada en el sistema de gestión documental ONBASE de la ARCOTEL.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO6-2022-2180-M de 12 de octubre de 2022, la Coordinación Zonal 6 informa que la documentación de la solicitud de Renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor de NECUSOFT CIA. LTDA., se encuentra disponible en el sistema de gestión documental ONBASE.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2022-1409-M de 22 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, sobre la base del informe de control remitido con memorando No. ARCOTEL-CCON-2017-0420-M, solicita a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico se analice y proceda conforme sus competencias respecto de los enlaces inalámbricos que no han sido reportados a la ARCOTEL.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2024-3554-OF de 12 de octubre de 2024, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, considerando que la prestadora NECUSOFT CIA. LTDA., no subsanó las observaciones realizadas con el oficio No. ARCOTEL-CTDS-2023-0493-OF de 05 de junio de 2023, procedió a notificar el archivo de la solicitud de Renovación del Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor de NECUSOFT CIA. LTDA., y el inicio del proceso de extinción del referido título habilitante, adicionalmente en el citado oficio se advierte a la prestadora que “(...) hasta que se emita el acto administrativo correspondiente a la terminación del título habilitante deberá dar cumplimiento a la Disposición General Décima sexta del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL SPECTRO RADIOELÉCTRICO - ROTH que establece: “Décima sexta.- Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente independientemente de que se encuentren incursos en la aplicación de procesos de terminación de título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDS-2024-1398-M de 09 de octubre de 2024, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público remita un listado certificado de los títulos habilitantes autorizados para prestar el servicio de acceso a internet en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, situación que permitirá garantizar la continuidad en la prestación del servicio de acceso a internet en esas provincias.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2024-2665-M de 16 de octubre de 2024, la Unidad Técnica de Registro Público, en atención al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2024-1398-M, remitió el listado certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2025-0022 de 03 de febrero de 2025, en el que concluyó y recomendó:

“3.- CONCLUSIÓN:

(...) Con base en los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, los memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, No. ARCOTEL-CCON- 2017-0420-M de 19 de mayo de 2017, y el informe técnico No. IT-CCDS-RS-2017-0122 de 17 de mayo de 2017, se concluye técnicamente que: NECUSOFT CIA. LTDA., autorizado para la provisión del Servicio a Acceso a Internet a nivel nacional con cobertura en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, se encuentra operando, dispone de infraestructura de red para la prestación del servicio de acceso a internet instalada y cuenta con abonados.



Además, conforme al memorando No. ARCOTEL-CTRP-2024-2665-M de 16 de octubre de 2024, se identificaron 80 prestadores del Servicio de Acceso a Internet en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, garantizando la continuidad del servicio, toda vez que los abonados podrán acceder al Servicio de Acceso de Internet por medio de otros prestadores.

4.- RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del Título Habilitante de Permiso de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet de NECUSOFT CIA. LTDA., conforme la normativa vigente.”

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2025-0005 de 10 de abril de 2025, en el que concluyó y recomendó:

“4. CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2025-1218-M de 28 de febrero de 2025 por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, se observa que, el prestador NECUSOFT CIA. LTDA., mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, (suscripto el 02 de abril de 2007, inscrito en el Tomo 66 a Fojas 6652)

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviera obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

5. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente y aplicable tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”

Sobre la garantía de continuidad del servicio y los derechos de los usuarios se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio ni afectación al interés general ni a terceros, toda vez que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2024-2665-M de 16 de octubre de 2024, remitió el listado del certificado de los Títulos Habilitantes autorizados para brindar el Servicio de Acceso a Internet en la provincia de Loja y Zamora Chinchipe

De conformidad con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el presente caso no procede la reversión de bienes afectos, toda vez que, la operación del Servicio de Acceso a Internet corresponde a una operación privada, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado deberá disponer al prestador de ser el caso, retire a su costo la infraestructura que se haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones, y plazos establecidos en la normativa vigente, así como no podrán continuar prestando el servicio de Acceso a Internet, lo cual deberá comunicar a sus abonados, clientes o usuarios.



*En virtud de lo expuesto y considerando que el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet) otorgado a favor de NECUSOFT CIA. LTDA., venció el 02 de abril de 2017, por lo tanto, es pertinente proceder con la extinción del citado permiso, por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, de conformidad con lo determinado en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, los artículos 186 numeral 1; y, 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.*

- Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0246 de 07 de agosto de 2025, concluyó lo siguiente:

“5.- CONCLUSIÓN.”

Sobre la base de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2025-0022 de 03 de febrero de 2025 y **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2025-0005 de 10 de abril de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que determinan la vialidad y recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del título habilitante otorgado a NECUSOFT CIA.LTDA., por la causal de “**expiración del tiempo de su duración**”, con fundamento en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo tanto, el Título Habilitante de Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (hoy Servicio de Acceso a Internet SAI), se deberá revertir al Estado; y, además se da cumplimiento al artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, esto es, la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias según establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, así como lo señalado en el Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2025-0005 de 10 de abril de 2025, emitido por esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR- CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del título habilitante y demás actos administrativos por “**expiración del tiempo de su duración**” y proceder a la cancelación en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, adicionalmente notifíquese el presente documento al permissionario.

6. RECOMENDACIÓN:

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en calidad de delegado del Director Ejecutivo, que sobre la base del informe técnico de la Coordinación Técnica de Control; los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico se proceda con la extinción del título habilitante por “**expiración del tiempo de su duración**” emitiendo el acto administrativo respectivo.”



Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DT-SAI-2025-0022 de 03 de febrero de 2025, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-SAI-2025-0005 de 10 de abril de 2025, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-SAI-2025-0246 de 07 de agosto de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a NECUSOFT CIA. LTDA., mediante Resolución 008-01-CONATEL-2007 de 04 de enero de 2007, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, inscrito el 02 de abril de 2007, bajo el Tomo 66 a Fojas 6652, el mismo que estuvo vigente hasta el 02 de abril de 2025, por la causal **"expiración del tiempo de su duración"**, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a NECUSOFT CIA. LTDA. a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera proceder con el cobro de las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL en el caso de que NECUSOFT CIA. LTDA., mantenga obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del Título Habilitante de Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet (Ahora Servicio de Acceso a Internet), otorgado a NECUSOFT CIA. LTDA., desde el 02 de abril de 2007, fecha en que se inscribió el mencionado Título Habilitante, hasta la expedición de la presente Resolución, **de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.**

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, al Coordinador

General Administrativo Financiero realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la verificación en el sistema de administración y gestión del espectro radioeléctrico si el prestador dispone de frecuencias y de ser el caso se proceda con la respectiva cancelación en el referido sistema.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público **proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante y todos los actos administrativos** con relación al mismo, en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución y sus anexos, a NECUSOFT CIA. LTDA., en la siguiente dirección: MERCADILLO 162-55 Y JUAN JOSE PEÑA (FRENTE AL JARDIN AZUAYO) de la ciudad de LOJA; teléfono: 072588932 / 073701830 / 095862663; y, al correo electrónico: administrativo@netplus.net, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de agosto de 2025.

Mgs. Dennys Alejandro Dávila Velastegui
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Camila Becerra SERVIDORA PÚBLICA	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Ing. Adolfo Asqui SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Lcdo. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>Ing. Giovanni Aguilar Sánchez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES</p>

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana.

Código postal: 170518 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593-02 2946400 / 02 2947800 Ext.: 2001 / 2002 / 1173 / 2004 / 2048

www.arcotel.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR //